

# Aflac

## Seguro colectivo de indemnización por hospitalización

### PLAN DE SEGURO

Incluso un pequeño viaje al hospital podría generar un gran impacto en sus finanzas.

Esta es una forma de hacer que su visita sea un poco menos costosa.



**Aflac**®

We've got you under our wing.®

# SEGURO COLECTIVO DE INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN DE AFLAC

Póliza Serie C80000

# HI<sup>G</sup>

## El plan que puede ayudarlo con todos sus gastos y proteger sus ahorros.

¿Su seguro médico principal cubre todas sus cuentas?

Incluso un pequeño viaje al hospital puede generar gastos y cuentas médicas imprevistos. Y aunque quizás cuente con un seguro médico principal, puede que dicho plan tan solo cubra una parte de la totalidad de su hospitalización.

**Es aquí donde el plan de seguro colectivo de indemnización por hospitalización de Aflac puede ayudarlo.**

Brinda asistencia financiera con el fin de mejorar su cobertura actual. De esta forma, podría evitar tener que utilizar sus ahorros o tener que pedir dinero prestado para enfrentar los gastos de bolsillo que su seguro médico principal nunca consideró cubrir. Por ejemplo, el transporte y las comidas de los miembros de la familia, la ayuda con el cuidado de niños o los gastos que surjan por pasar tiempo fuera del trabajo.

**Los beneficios del plan de seguro colectivo de indemnización por hospitalización de Aflac incluyen lo siguiente:**

- Beneficios de internación hospitalaria
- Beneficios de admisión hospitalaria
- Beneficios de cuidados intensivos hospitalarios
- Unidad de cuidados intermedios



### Cómo funciona



El importe a pagar se generó a partir de los montos de beneficios por: la admisión al hospital (\$1,000) y la internación hospitalaria (\$150 por día).

El plan tiene limitaciones y exclusiones que pueden afectar los beneficios a pagar. Este folleto es solo para fines ilustrativos. Consulte su certificado para ver todos los detalles, definiciones, limitaciones y exclusiones.

## Resumen de beneficios

### MONTO DEL BENEFICIO

<p><b>BENEFICIOS DE ADMISIÓN HOSPITALARIA por internación</b> (una vez por cada enfermedad o accidente con cobertura por año calendario, para cada asegurado)</p> <p>Pagadero cuando un asegurado ingresa a un hospital y permanece internado, debido a una lesión accidental con cobertura o de una enfermedad con cobertura. No pagaremos beneficios por internaciones en una unidad de observación, tratamiento en sala de emergencias ni por tratamiento ambulatorio.</p>	<p>\$1,000</p>
<p><b>INTERNACIÓN HOSPITALARIA por día</b> (máximo de 31 días por internación, para cada enfermedad o accidente con cobertura, para cada asegurado)</p> <p>Pagadero para cada día en que un asegurado está internado en un hospital de forma no ambulatoria, como resultado de una lesión accidental con cobertura o de una enfermedad con cobertura. Si pagamos los beneficios para la internación y el asegurado requiere ser internado nuevamente dentro de los siguientes 6 meses debido a la misma afección o a una afección relacionada, consideraremos que esta forma parte del mismo período de internación. Este beneficio se pagará para una internación a la vez, incluso si fuese causada por más de una lesión accidental con cobertura, por más de una enfermedad con cobertura, o por una lesión accidental y una enfermedad con cobertura.</p>	<p>\$150</p>
<p><b>BENEFICIO DE CUIDADOS INTENSIVOS HOSPITALARIOS por día</b> (máximo de 10 días por internación, para cada enfermedad o accidente con cobertura, para cada asegurado)</p> <p>Pagadero para cada día, cuando un asegurado está internado en una unidad de cuidados intensivos de un hospital, debido a una lesión accidental con cobertura o a una enfermedad con cobertura. Pagaremos los beneficios solo para una internación por vez en la unidad de cuidados intensivos de un hospital. Una vez que pagamos los beneficios, si el asegurado es internado nuevamente en una unidad hospitalaria de cuidados intensivos dentro de los siguientes 6 meses debido a la misma afección o a una afección relacionada, consideraremos que esta forma parte del mismo período de internación.</p> <p><b>Este beneficio se paga además del Beneficio por internación hospitalaria.</b></p>	<p>\$150</p>
<p><b>BENEFICIOS EN UNA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS por día</b> (máximo de 10 días por internación, para cada enfermedad o accidente con cobertura, para cada asegurado)</p> <p>Pagadero para cada día, cuando un asegurado está internado en una unidad de cuidados intermedios, debido a una lesión accidental con cobertura o a una enfermedad con cobertura. Pagaremos los beneficios solo para una internación por vez en una unidad de cuidados intermedios.</p> <p>Una vez que pagamos los beneficios, si el asegurado es internado nuevamente en una unidad hospitalaria de cuidados intermedios dentro de los siguientes 6 meses debido a la misma afección o a una afección relacionada, consideraremos que esta forma parte del mismo período de internación.</p> <p><b>Este beneficio se paga además del Beneficio por internación hospitalaria.</b></p>	<p>\$75</p>

Para recibir beneficios por lesiones accidentales ocasionadas por un accidente con cobertura, un asegurado debe ser admitido dentro de los seis meses siguientes a la fecha del accidente con cobertura.

## LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

### EXCLUSIONES (en Montana: LIMITACIONES)

No pagaremos por pérdida ocasionada por:

- Guerra: participar de forma voluntaria en una guerra, cualquier acto de guerra o conflicto militar, declarado o no declarado, o participar de forma voluntaria o servir en la milicia, en las fuerzas armadas o en una unidad auxiliar de estas, o firmar un contrato con algún país o autoridad internacional. (Devolveremos la prima prorrateada de todo período no cubierto por el certificado cuando un asegurado se encuentre en dicho servicio). La guerra también incluye participar de manera voluntaria en una insurrección, revuelta, disturbio social o conmoción civil. La guerra no incluye los actos de terrorismo (excepto en Illinois).
  - En Connecticut: no se excluyen las revueltas.
  - En Oklahoma: Guerra, o cualquier acto de guerra, declarada o no declarada cuando participa en la milicia, fuerzas armadas, o en una unidad auxiliar de estas. (Devolveremos la prima prorrateada de todo período no cubierto cuando un asegurado se encuentre en dicho servicio). La guerra no incluye los actos de terrorismo.
- Suicidio: cometer o intentar cometer suicidio, esté o no en control de sus facultades mentales.
  - En Missouri, Montana y Vermont: cometer o intentar cometer suicidio, mientras esté sano.
  - En Minnesota: no se aplica esta exclusión.
- Lesiones autoinfligidas: lastimarse o intentar lastimarse intencionalmente.
  - En Missouri: lastimarse, o intentar lastimarse, intencionalmente, que evidentemente no es un intento de suicidio.
  - En Vermont: lastimar o intentar lastimarse intencionalmente, estando en control de sus facultades mentales.
- Carreras: montar o conducir algún vehículo motorizado en una carrera, escena acrobática o prueba de velocidad, en una competencia profesional o semiprofesional.
- Ocupación ilegal: participar, cometer o intentar cometer un delito grave o una acción o actividad ilegal de manera voluntaria, o trabajar o involucrarse en una ocupación o empleo ilegal de manera voluntaria.
  - En Connecticut: participar, cometer o intentar cometer un delito grave de manera voluntaria.
  - En Illinois: cometer o intentar cometer un delito grave o involucrarse en una actividad ilegal.
  - En Nebraska: participar, cometer o intentar cometer un delito grave de manera voluntaria, o trabajar o involucrarse en una ocupación o empleo ilegal de manera voluntaria.
  - En Pensilvania: cometer o intentar cometer un delito grave o involucrarse en una actividad ilegal.
  - En Dakota del Sur: cometer un delito de manera voluntaria.

- Deportes: participar en algún deporte profesional, en una competencia profesional o semiprofesional.
- Cuidado supervisado: es una atención no médica que ayuda a las personas con las tareas básicas de la vida diaria, la preparación de dietas especiales y la autoadministración de medicamentos que no requieren la atención permanente de personal médico.
- Tratamiento por sobrepeso, baipás gástrico o grapado, baipás intestinal y todos los procedimientos relacionados, incluso las complicaciones que puedan surgir.
- Servicios prestados por un miembro de la familia.
  - En Dakota del Sur: no se aplica esta exclusión.
- Servicios o intervenciones relacionados con el cambio de sexo o género, esterilización, fecundación in vitro, vasectomía o reversión de vasectomía, o ligadura de trompas.
  - En Washington D. C.: Servicios o intervenciones relacionados con esterilización, fecundación in vitro, vasectomía o reversión de vasectomía o ligadura de trompas.
- Aborto por elección: un aborto por cualquier motivo que no sea el de preservar la vida de la persona a la que se le realiza el aborto.
- Servicios o tratamientos dentales.
- Cirugía estética, excepto debido a:
  - Cirugía reconstructiva, cuando el servicio está relacionado a una cirugía o es posterior a la cirugía que resulta de una lesión accidental con cobertura o de una enfermedad con cobertura, o está relacionada con una enfermedad congénita o anomalía de un hijo dependiente con cobertura, o deriva de ella.
  - Defectos congénitos en recién nacidos.

## TÉRMINOS QUE DEBE CONOCER

Un accidente con cobertura es un accidente ocurrido en la fecha de entrada en vigencia del asegurado, o después de dicha fecha, mientras la cobertura está en vigencia, y que no se encuentre específicamente excluido en el plan.

Dependiente significa su cónyuge o hijos dependientes, tal como se define en la cláusula aplicable, que hayan sido admitidos para la cobertura. Cónyuge es su esposa o esposo legal, o pareja en una unión reconocida legalmente. Consulte el certificado para más detalles.

Hijos dependientes son los hijos naturales, hijastros, hijos adoptados, suyos o de su cónyuge, Hijos dependientes son los hijos naturales, hijastros, hijos adoptados, nietos que están bajo su custodia legal y que residen con usted, niños en custodia temporal, niños sujetos a tutela legal, hijos adoptados legalmente, o niños en proceso de adopción, suyos o de su cónyuge. Los niños recién nacidos están cubiertos automáticamente desde el momento del nacimiento, durante 60 días. Los niños recientemente adoptados también están cubiertos de forma automática, durante 60 días. Consulte el certificado para conocer más detalles. Los hijos dependientes deben ser menores de 26 años (y en Luisiana deben estar solteros); sin embargo, este límite no se aplicará a los hijos asegurados dependientes que sean incapaces de mantener un empleo por sus propios medios, debido a un retardo mental o una discapacidad física y que sean principalmente dependientes de sus padres para su sustento financiero.

El médico es una persona que está debidamente calificado para practicar las artes curativas dentro del ámbito de su licencia, y, tiene licencia para practicar la medicina; prescribir y administrar medicamentos; o para realizar cirugías, o es un médico debidamente calificado, de acuerdo con las leyes y reglamentos en el estado en que se realiza el tratamiento.

En Montana: Para los fines del tratamiento, el asegurado puede elegir libremente cualquier médico acreditado, asistente de médico, dentista, osteópata, quiropráctico, optometrista, podólogo, trabajador social acreditado, psicólogo, asesor profesional autorizado, acupunturista, médico naturópata, terapeuta físico o enfermero registrado con práctica avanzada.

Un médico no lo incluye a usted ni a un miembro de su familia. Para los fines de esta definición, miembro de la familia incluye su cónyuge y los siguientes miembros de su familia inmediata: hijo, hija, madre, padre, hermana o hermano. Sin embargo, en Dakota del Sur, un médico que es su familiar podrá tratarlo si dicho médico es el único en el área y se desempeña dentro de los límites de su práctica.

Un hospital no es un hogar de ancianos, un centro de atención prolongada, un centro de enfermería especializada, una clínica de reposo, un asilo ni una residencia de ancianos, un centro de rehabilitación, un centro de tratamiento para alcohólicos o drogadictos (excepto en Vermont), un centro de vida asistida, ni un centro que no cumpla con la definición de hospital, tal como se define en el certificado.

Una unidad hospitalaria de cuidados intensivos no es ninguna de las siguientes unidades de cuidados generales: una unidad de cuidados progresivos, una unidad de cuidados intensivos sub-agudos, una unidad de cuidados intermedios, una habitación privada monitoreada, una sala de recuperación quirúrgica, una unidad de observación o cualquier instalación que no cumpla con la definición de unidad hospitalaria de cuidados intensivos, tal como se define en el certificado

Enfermedad significa una enfermedad, infección, afección o cualquier otro estado físico anormal o embarazo, que no haya sido causado únicamente por una lesión o como resultado de esta (en Maine, enfermedad o afección de un asegurado). Una enfermedad con cobertura es aquella que no se encuentra excluida por nombre, descripción específica, ni ninguna otra disposición de este plan. Para que un beneficio sea pagadero, la pérdida derivada de una enfermedad con cobertura debe ocurrir mientras la cobertura del asegurado que aplique esté en vigor (excepto en Montana).

Tratamiento se refiere a la consulta, atención o servicios proporcionados por un médico. Esto incluye someterse a pruebas de diagnóstico y tomar medicamentos y fármacos recetados. El tratamiento no incluye los servicios de telemedicina.

Usted puede continuar su cobertura  
Su cobertura podría continuar bajo ciertas condiciones. Consulte el certificado para conocer más detalles.

Finalización de la cobertura  
Su seguro puede finalizar en la fecha en que finaliza el plan; el día 31 después de la fecha de vencimiento de la prima, si la prima no ha sido pagada; o la fecha en que deja de pertenecer a una clase en la que califica. Si finaliza su cobertura, brindaremos beneficios para las reclamaciones válidas surgidas mientras la cobertura estaba en vigor.

## AVISOS

Si esta cobertura reemplazará alguna póliza individual existente, tenga en cuenta que puede resultar beneficioso mantener su póliza individual de renovación garantizada.

**Continental American Insurance Company no cuenta con información acerca de si usted recibe beneficios de Medicare, Medicaid o de alguna otra institución estatal. Si usted o sus dependientes están afiliados a Medicare, Medicaid o a alguna otra institución estatal, podrán asignarse algunos y todos los beneficios en virtud de este plan. Esto significa que usted podría no recibir alguno de los beneficios del plan. En consecuencia, debería verificar su cobertura en todas las pólizas de seguro médico que ya posea o pueda poseer, antes de adquirir este seguro médico, con el fin de verificar la ausencia de alguna asignación o privilegio.**

**Aviso al consumidor: Las coberturas proporcionadas por Continental American Insurance Company (CAIC) representan solo beneficios suplementarios. No constituyen una cobertura integral de seguro médico ni cumplen con el requisito mínimo de cobertura esencial bajo la Ley de Cuidado de Salud Asequible. La cobertura de CAIC no pretende sustituir ni emitirse en reemplazo de las coberturas médicas principales. Está diseñada para complementar un programa médico principal.**

Continental American Insurance Company (CAIC), un orgulloso miembro de la familia de compañías de seguros Aflac, es una subsidiaria de propiedad total de Aflac Incorporated y brinda cobertura colectiva. CAIC no cuenta con licencia para ofrecer sus servicios en Nueva York, Guam, Puerto Rico ni en las Islas Vírgenes.

Continental American Insurance Company • Columbia, South Carolina

El certificado al que corresponde este material de venta está escrito solamente en inglés. Si la interpretación de este material varía, prevalecerá el certificado. Este folleto es una breve descripción de la cobertura y no constituye un contrato. Los beneficios, los términos y las condiciones pueden variar según el estado.

Este folleto está sujeto a términos, condiciones y limitaciones de la Póliza Serie C80000. En Arkansas, C80100AR. En Oklahoma, C80100OK. En Oregon, C80100OR. En Pensilvania, C80100PA. En Texas, C80100TX. En Virginia, C80100VA.